

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Cementerio Municipal y Servicios Funerarios del Ayuntamiento de Puente Genil, en adelante Reglamento de Cementerio Municipal. En lo no previsto en el citado Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios y actuaciones que engloba el Servicio del Cementerio Municipal conforme a lo establecido en el Reglamento de Cementerio Municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, en los términos del artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) En el supuesto de servicios de cementerio y funerarios, el solicitante y, en su defecto, los herederos o legatarios de la persona fallecida.
- b) En el supuesto de derechos funerarios, sus titulares o solicitantes previstos en el artículo 14 del Reglamento de Cementerio Municipal, según se trate de primera concesión o posteriores transmisiones de los derechos, de actuaciones o prestación de servicios. En los casos de vencimiento del plazo de la concesión, tendrán dicha condición el entonces titular conforme a lo previsto en el artículo 17 del citado Reglamento de Cementerio Municipal.

Artículo 4º.- Responsables.

1. La responsabilidad tributaria se asumirá en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

Artículo 5º.- Exenciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Las personas acogidas a centros benéficos, sanitarios como hospitales, asilos, etc., cuando sean declaradas pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones y exhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.
- c) El uso de unidad de enterramiento por la duración mínima regulada en la presente ordenanza, inhumación o esparcimiento de cenizas en zonas habilitadas para ello, respecto de aquellas personas que, previo informe de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento, carezcan de medios económicos suficientes para poder sufragar los gastos del sepelio.
- d) Los que deba realizar el Excmo. Ayuntamiento, dirigidos al desalojo de unidades de enterramiento, teniendo en cuenta su antigüedad y estado, produciéndose, en estos casos, la extinción de todo derecho que ostente la persona titular, así como por cualquiera otras circunstancias.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas siguientes:

A) Cesiones de unidades de enterramiento:

01. Cesión de nichos a perpetuidad: 1.062,95 euros.
02. Cesión de nichos por diez años: 524,28 euros.
03. Cesión de nicho sin inhumación inmediata (prenecesidad): 2.040,42 euros.

04. Cesión de columbarios a perpetuidad: 408,35 euros.
05. Cesión de columbarios por cinco años: 106,92 euros.
06. Cesión de columbario sin inhumación inmediata (prenecesidad): 816,64 euros.
07. Cesión de panteón de ocho espacios: 86.174,42 euros.
08. Cesión de panteón de cuatro espacios: 43.087,22 euros.
09. Cesión de bóveda de cuatro espacios: 15.066,17 euros.

El pago del importe fijado en la tarifa por la cesión de columbario incluye la primera inhumación de cenizas en la unidad de enterramiento.

El pago del importe fijado en la tarifa por la cesión de bóveda incluye las lápidas y su colocación de los cuatro espacios de enterramiento que componen la bóveda, de acuerdo con el modelo estético preestablecido por el Servicio de Cementerio.

El pago del importe fijado en la tarifa por la cesión de panteón, construido por el Ayuntamiento, incluye la primera inhumación en cada uno de los nichos ubicados dentro del mismo, y el traslado de cinco restos cadavéricos al panteón siempre que el nicho de origen quede totalmente desocupado, produciéndose la extinción del derecho funerario de forma automática, y quedando facultado el Servicio de Cementerio para disponer de nuevo, con entera libertad, de la unidad de enterramiento. Al producirse el vencimiento del plazo de concesión, el entonces titular podrá solicitar una nueva concesión hasta el máximo que en ese momento determinen las normas vigentes, aplicando las tarifas correspondientes a la clase y número de unidades de enterramiento que existan en el interior del panteón.

B) Inhumaciones, reducciones, exhumaciones y traslados:

01. Inhumación en unidad de enterramiento: 240,49 euros.
02. Inhumaciones en panteones familiares: 427,59 euros.
03. Exhumaciones y traslados: 208,50 euros.
04. Exhumaciones y traslados en panteones familiares: 427,59 euros.
05. Reducción de restos cadavéricos: 143,89 euros.
06. Apertura de nicho/columbario/panteón: 115,08 euros.
07. Esparcimiento de cenizas en zona habilitada: 43,56 euros.
08. Inhumación de urna biodegradable en jardín de cenizas: 116,16 euros.

Los traslados se realizarán dentro del Cementerio Municipal y se abonará el importe correspondiente a exhumación y/o traslado por cada cadáver o restos cadavéricos que se encuentre depositados en la unidad de enterramiento.

C) Lápidas y ornamentos:

01. Colocación de lápida en nicho o columbario por personal del Servicio: 47,47 euros.
02. Colocación de ornamentos por personal del Servicio: 28,80 euros.
03. Colocación de lápida en nicho de panteón por personal del Servicio: 129,47 euros.
04. Retirada de lápida con carácter de urgencia al no ser atendida por el titular de la unidad de enterramiento: 86,33 euros.
05. Consigna de lápida o cualquier otro elemento de ornato.
Por cada 24 horas o fracción: 17,28 euros.
06. Placa con inscripción y colocación en jardín de cenizas: 151,25 euros.

D) Expedición de documentos:

01. Expedición de títulos de derecho funerario: 14,39 euros.
02. Expedición de título duplicado por extravío o deterioro del original o certificaciones relativas a cesiones. Por cada documento expedido: 8,63 euros.
03. Modificación de título por inhumación posterior, exhumación y traslado de restos y otros cambios solicitados por el titular: 8,63 euros.
04. Por cambio de titularidad en cesiones: 71,95 euros.

E) Obras:

01. Arreglo interior o exterior de unidad de enterramiento por personal del Servicio.
Operario/hora: 57,54 euros.
02. Permiso para realización de obras por titulares en los panteones o tumbas construidas por ellos: 21,59 euros.
03. Las reparaciones de urgencia realizadas por el Servicio de Cementerio, en las edificaciones construidas por particulares, que no sean atendidas por el titular, darán lugar, además del correspondiente pago de permiso, a que se le facture el coste de los materiales y mano de obra empleados por el Servicio de Cementerio para realizar la reparación.

F) Otras autorizaciones:

01. Cualquier autorización o permiso no comprendido en las tarifas anteriores, que suponga una utilización especial del dominio público del cementerio. Por cada uso especial y por cada día en que se realice: 43,15 euros”.

G) Servicio de limpieza de unidades de enterramiento y colocación de flores:

01. Limpieza exterior de unidad de enterramiento en fechas concretas, se abonará por servicio:
 - De nicho construido con posterioridad al año 2003: 17,65 euros.
 - De restantes nichos: 22,95 euros.
 - De columbario: 9,61 euros.
 - De bóveda: 38,44 euros.
 - De panteón: 69,09 euros.
02. Limpieza mensual del exterior de unidad de enterramiento, se abonará anualmente por doce limpiezas:
 - De nicho construido con posterioridad al año 2003: 91,85 euros.
 - De restantes nichos: 119,40 euros.
 - De columbario: 50,00 euros.
 - De bóveda: 199,99 euros.
 - De panteón: 359,50 euros.
03. Limpieza bimestral del exterior de unidad de enterramiento, se abonará anualmente por seis limpiezas:
 - De nicho construido con posterioridad al año 2003: 68,99 euros.
 - De restantes nichos: 89,78 euros.
 - De columbario: 37,59 euros.
 - De bóveda: 150,37 euros.
 - De panteón: 270,30 euros.
04. Limpieza trimestral del exterior de unidad de enterramiento, se abonará anualmente por cuatro limpiezas:
 - De nicho construido con posterioridad al año 2003: 51,87 euros.
 - De restantes nichos: 67,51 euros.
 - De columbario: 28,27 euros.
 - De bóveda: 113,06 euros.
 - De panteón: 203,23 euros.
05. Limpieza semestral del exterior de unidad de enterramiento, se abonará anualmente por dos limpiezas:
 - De nicho construido con posterioridad al año 2003: 34,58 euros.
 - De restantes nichos: 45,00 euros.
 - De columbario: 18,84 euros.
 - De bóveda: 75,37 euros.
 - De panteón: 135,48 euros.

06. Servicio de venta de flores surtidas que serán colocadas y selladas en el lugar indicado e idóneo, está incluido el servicio de retirada de aquellas que se encuentren en mal estado:
- Corona de flores de 80 cm. de diámetro con cinco vueltas de clavel, por servicio: 110,11 euros.
 - Ramo de flores surtidas tamaño grande servicio: 59,29 euros.
 - Ramo de flores surtidas tamaño mediano, por servicio: 42,35 euros.
 - Centro de flor surtida, tamaño grande, por servicio: 59,29 euros.
 - Centro de flor surtida tamaño mediano, por servicio: 42,35 euros.
07. Pack de servicios de limpieza y cambio de flores mensual, se abonará al año:
- En nicho construido con posterioridad al año 2003: 144,79 euros.
 - En restantes nichos: 172,34 euros.
 - En bóveda: 252,93 euros.
 - En panteón: 412,44 euros.

El servicio de limpieza abarca todo tipo de unidad de enterramiento, incluyendo la limpieza de lápida, repisas, ornamentos y blanqueo en aquellos nichos donde sea posible. Además, se comprobará el estado de conservación general de la unidad de enterramiento, y si se detecta algún desperfecto se comunicará al titular. Si fuera necesario tratamientos especializados de limpieza de piedras o mármoles, para restaurarlos a su estado original, se comunicará al titular de la unidad de enterramiento al no estar incluidos en este servicio de limpieza.

Artículo 7º.-

1. Únicamente, al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de cadáver, restos o cenizas que hayan de ocuparla en los términos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Cementerio Municipal.
2. En los panteones familiares podrán inhumarse los ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos y afines en los mismos grados del titular dueño del panteón, hasta la tercera generación, pudiéndose transmitir el derecho de uso solo en líneas directas descendientes o ascendientes y al cónyuge.
3. El derecho funerario que se adquiere, previa solicitud de la persona interesada, mediante el pago del importe fijado en la tarifa de la presente ordenanza correspondiente a nicho, columbario, panteón o bóveda es la concesión de uso sobre la unidad de enterramiento regulado en el Capítulo III del Reglamento de Cementerio Municipal.
4. Los titulares de los panteones deberán proceder a la construcción de los mismos en el plazo máximo de un año desde la concesión, revirtiendo el terreno al Ayuntamiento en caso contrario.
5. Asimismo, previa tramitación del correspondiente expediente, revertirán al Ayuntamiento aquellos panteones cuyos concesionarios incumpliesen su deber de conservación o aquellos que quedasen abandonados.
6. Finalizados los plazos de concesión señalados para nichos y columbarios, se procederá a su renovación dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su terminación, si en indicado plazo no se hubiera procedido a su renovación, el Ayuntamiento, de oficio, declarará vacantes las localidades, procediendo a la reinhumación de los restos en el osario común.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a esos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud aquéllos.

Todos los servicios que preste el Servicio de Cementerio a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los importes fijados en la presente ordenanza. Igualmente, se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por los particulares, vengan impuestas por decisión de autoridad competente, o por imperativo de normas legales o del Reglamento de Cementerio Municipal de Puente Genil.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. El pago de la tasa se realizará, con carácter general, en el momento de la solicitud del servicio en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de Cementerio Municipal, mediante su ingreso en las cuentas bancarias designadas al efecto por el Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Cementerio Municipal, las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá, en todo caso, que actúan en calidad de representantes de la persona titular del derecho, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule. Serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes. El Ayuntamiento podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas empresas de servicios funerarios, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

3. La solicitud para construcción de panteones exigirá sucesivamente la presentación del proyecto técnico correspondiente, la obtención de la licencia de obra y el pago del oportuno tributo. Simultáneamente a la formulación de la solicitud, los sujetos pasivos presentarán, autoliquidación de la cuotas fijadas para el servicio pretendido y realizarán el ingreso de la cantidad correspondiente en Entidad bancaria autorizada.

Transcurridos seis meses desde la concesión de la Licencia de obras sin que se hayan iniciado las obras de construcción del panteón, se declarará caducada la Licencia, quedando vacantes las plazas de enterramiento y revirtiendo las mismas al Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22-11-99, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O. de la P. núm 23, de fecha 29-1-2000, comenzando su aplicación desde la fecha de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Puente Genil a 10 de Abril de 2000.

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 2000, el acuerdo definitivo fue publicado en el B.O.P. nº 293 de fecha 22 de Diciembre de 2000, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2001 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 248, de fecha 28 de diciembre de 2001, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2002 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 20 de febrero de 2002
El Secretario General

Fdo. Rafael Flores Mora

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fué modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2002, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 220, de fecha 30 de diciembre de 2002, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2003 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003
La Oficial Mayor en funciones de Secretario General

Fdo.: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue derogada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2002, el acuerdo elevado automáticamente a definitivo fue publicado en el B.O.P. núm. 31 de fecha 3 de marzo de 2003.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003
La Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue derogada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2002, el acuerdo elevado automáticamente a definitivo fue publicado en el B.O.P. núm. 195 de fecha 31 de diciembre de 2004.

Puente Genil, 21 de enero de 2005
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General.

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue derogada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2002, el acuerdo elevado automáticamente a definitivo fue publicado en el B.O.P. núm. 221 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Puente Genil, 12 de enero de 2006

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 232 de fecha 28 de Diciembre de 2006, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2007 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 15 de enero de 2007
La Secretaria General,
Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 238 de fecha 28 de Diciembre de 2007, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2008 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 29 de enero de 2008
La Secretaria General,
Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2008; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 231 de fecha 23 de Diciembre de 2008, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 25 de marzo de 2009
La Secretaria General,
Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2009; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 241 de fecha 29 de Diciembre de 2009, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2010 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2010

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 247 de fecha 29 de Diciembre de 2011, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 30 de abril de 2012
La Secretaria General,
Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2012, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 243 de fecha 21 de Diciembre de 2012, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2013 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 14 de febrero de 2013
La Secretaria General,
Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2013, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 143 de fecha 25 de Julio de 2014, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2014 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 11 de septiembre de 2014
La Secretaria General Acctal,

Fdo: Ana Reina Carmona

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada



AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

el día 30 de octubre de 2017, el acuerdo provisional **fue publicado en el B.O.P. nº 208 de 03 de Noviembre de 2017 y elevado a definitivo en el B.O.P nº 242 de fecha 26 de Diciembre de 2017**, comenzando su aplicación a partir del 1 de Enero de 2018 permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Puente Genil, La Secretaría Gral. (Fdo y fechado electrónicamente)